



Transmisión

Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 303-2023 – MPCVZ - ALC.

Zorritos, 18 de diciembre del 2023.

VISTO:

El Informe Legal N°284-2023/MPCVZ-GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2023; el Memorando N° 240-2023-MPCVZ-ALC, de fecha 12 de octubre del 2023; el Escrito con Registro N° 07041, de fecha 14 de setiembre del 2023; la Resolución Municipal N° 048/87-MPCVZ, de fecha 08 de abril del 1987; la Resolución Municipal N° 050/87-MPCVZ, de fecha 27 de agosto del 1987; la Resolución Municipal N° 024/92-MPCVZ, de fecha 15 de mayo del 1992, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la acotada ley, prescribe que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. **Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444**".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante LPAG) estipula: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en ese orden el titular del pliego de la entidad municipal, mediante Memorando N° 240-2023-MPCVZ-ALC, de fecha 12 de octubre del 2023; solicita, al Gerente de Asesoría jurídica el pronunciamiento legal, **sobre la REVOCACION de la Resolución Municipal N° 048/87-MPCVZ**, de fecha 08 de abril del 1987; el cual resolvió:

1. **DONAR, al CLUB DE MADRES "SEÑOR DE LOS MILAGROS" de Zorritos**, el terreno donde funcionaba el parque infantil, ubicado en Av. Grau, en un área de 637,87 m2, con linderos y medias siguientes:

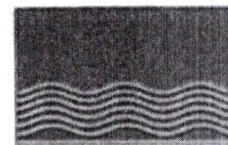
POR EL FRENTE, colinda con la Av. Grau, con una longitud de 22.70 ml; **POR EL FONDO**, colinda con la carretera panamericana con una longitud de 22.10ml; **POR EL LADO DERECHO**, entrando colinda con una longitud de 28.10ml; **POR EL LADO IZQUIERDO**, con una longitud de 28.10ml. dicho terreno será destinado para el funcionamiento de talleres de producción, comedores populares.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N°72- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, aunado a ello se tomó conocimiento de otras dos (02) resoluciones municipales, a través de un **ESCRITO CON REGISTRO N° 07041**, de fecha 14 de setiembre del 2023; que fue promovido por la **SRA. ELENA ROMERO MOGOLLON**, donde solicitaba la **NULIDAD** del **CERTIFICADO DE POSESION N° 0001-2023**, de fecha 13 de enero del 2023; el cual ha sido materia de pronunciamiento legal y emisión de acto resolutivo declarando improcedente dicho petitorio. Asimismo, **en el mencionado escrito se adjuntan las siguientes resoluciones de alcaldía a saber:**

- **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ**, de fecha 27 de agosto del 1987; que dispuso:

1. **AUTORICESE**. - por el mérito de la presente la primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, en el registro de propiedad inmueble de Tumbes, el terreno de 637.87m², ubicado en la Av. Grau, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
2. **DECLARESE**, que la adjudicación en calidad de donación a favor del **CLUB DE MADRES “SEÑOR DE LOS MILAGROS”** dispuesto por **Resolución Municipal N° 050/87-MPCVZ**, de fecha 27 de agosto del 2023; es conforme por haber cumplido con los requisitos exigidos por ley.

- **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ**, de fecha 15 de mayo del 1992; se resuelve:

REGULARIZAR, la donación del terreno ubicado en la Av. Grau, distrito de Zorritos, cuya área es de 808.78m², a favor de los integrantes del **CLUB DE MADRES “SEÑOR DE LOS MILAGROS”** de Zorritos, (...).

Que, en ese contexto al tomar conocimiento la entidad de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ** y la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ**, ambas deben ser evaluadas junto a la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ**, que resolvieron asuntos de adjudicación, regularización de donación del mismo terreno, ubicado en la Av. Grau, distrito de Zorritos, a favor de los integrantes del **CLUB DE MADRES “SEÑOR DE LOS MILAGROS”** de Zorritos; consideramos que dichos actos administrativos deben ser abordados en su conjunto para determinar su validez;

Que, respecto a la validez de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ**; **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ**; y, la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ**, podemos afirmar lo siguiente:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



1. Que, dichas resoluciones resolvieron asuntos de adjudicación, regularización de donación del mismo terreno, ubicado en la Av. Grau, distrito de Zorritos, a favor de los integrantes del **CLUB DE MADRES "SEÑOR DE LOS MILAGROS"** de Zorritos; cuando la entidad municipal no era propietaria del terreno; es decir, no era el titular registral con derecho inscrito en SUNARP.
2. Que, mediante **Oficio N° 383-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM**, de fecha 21 de setiembre del 2023; el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, solicita, a la entidad municipal, el **PRONUNCIAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN LA AV. GRAU DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – CASO ASOCIACION DE MADRES VILLARINAS SEÑOR DE LOS MILAGROS;** debiendo esta entidad pronunciarse sobre los siguientes puntos; a saber:

- Bajo que contexto legal, se emitió la Resolución Municipal N° 048/87-MPCVZ, de fecha 08 de abril de 1987, con lo cual se otorgó en **DONACION** un área de terreno de 637.87m², donde funcionaba el parque infantil, toda vez que esta área de terreno, no era de su propiedad. Asimismo; precisar si desde la emisión de la resolución antes señalada, a la fecha el terreno materia de donación, viene cumpliendo con la finalidad para el cual fue donado; **ES DECIR, la ENTIDAD REGIONAL hace de conocimiento a la municipalidad que propietaria del mencionado predio;**
- (...);

Que, en razón a ello, corresponde traer a colación el **artículo 923° del código civil peruano**, el cual dispone: **La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley¹.** De la mencionada disposición se desprenden los cuatro atributos de la propiedad: 1. el uso, 2. el goce o disfrute, 3. la disposición y 4. la reivindicación.

Que, en ese orden, el Código vigente refleja mejor el concepto de propiedad actual al establecer que se trata de un poder jurídico que permite la aplicación de un conjunto de atributos a favor del titular de dicho poder. (...). Por cierto, dado que no se trata de un poder ilimitado y constitucionalmente se hace referencia a sus limitaciones. Al respecto, Ballester afirma que "poder pleno es, pues, poder total dentro de los límites en los

¹ Rectificado por Fe de Erratas, publicada el 7 de setiembre de 1984.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



que la ley los concede sobre la cosa, o si se quiere dentro de los límites máximos que la ley admite que alcance el señorío sobre las cosas" (Arias Schreiber Pezet, 2011, 190).

Que, asimismo, el acotado código regula ejercicio abusivo del derecho de propiedad, en su **Artículo 924°**: **Aquél que sufre o está amenazado de un daño porque otro se excede o abusa en el ejercicio de su derecho, puede exigir que se restituya al estado anterior o que se adopten las medidas del caso**, sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados. En consecuencia, **la entidad municipal al momento de emitir las resoluciones: RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ; RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ; y, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ, no poseía los cuatro atributos de la propiedad para poder disponer del mencionado predio; en consecuencia, las mencionadas resoluciones fueron emitidas contraviniendo el marco normativo vigente en ese entonces;**

Que, para el presente caso de revocación y/o dejar sin efecto, las mencionadas resoluciones administrativas es necesario invocar el **Sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG**, que **regula el principio del debido procedimiento en los actos administrativos**; siendo que dicho artículo dispone:

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.**

Que, el caso materia de análisis es prudente concordarlo con el **artículo 115° de la LPAG**, el cual indica que **para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior** que la fundamente en ese sentido, **una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal**, (...); en ese orden el mencionado artículo prescribe:

Artículo 115.- Inicio de oficio

115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia.

115.2 El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N°72- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

115.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público.

Que, aunado a ello, es preciso respetar el derecho de defensa del administrado; **es decir, se debe correr traslado al administrado potencialmente afectado por la pretensión anulatoria y darle un plazo mínimo de cinco (05) días para presentar su posición**; todo ello conforme lo dispone el numeral 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – LPAG. La mencionada reforma² al incorporar el **requisito de correr traslado al administrado potencialmente afectado por la pretensión anulatoria y darle un plazo mínimo de cinco (05) días para presentar su posición**, antes de ello, esa exigencia deriva razonablemente en el principio del debido procedimiento administrativo y había sido establecido en vía jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia, en su Casación N° 2266-2004 - Puno del 08.08.2006. En esa casación se estableció con meridiana claridad que para ser legítima la anulación de oficio, la autoridad debe iniciar un procedimiento de oficio según los términos del artículo 115° del nuevo TUO de la LPAG, para recién posteriormente declarar la nulidad del acto.

Que, en aplicación de la norma en comento, la autoridad administrativa previamente al proceso de nulidad de oficio, revocación y/o dejar sin efecto un acto administrativo, debe correr traslado de todos los actuados al administrado, a fin de no vulnerar su derecho de defensa y debido procedimiento administrativo otorgándole un plazo de cinco (05) días, para el ejercicio de su derecho de defensa, con los descargos o no del **CLUB DE MADRES “SEÑOR DE LOS MILAGROS”** de Zorritos, una vez vencido dicho plazo otorgado, se inicia el procedimiento de nulidad de oficio, revocación y/o dejar sin efecto **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ; RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ; y, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ;**

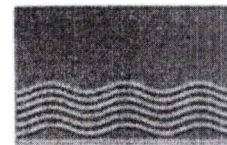
Que, con estos antecedentes, es innegable que, preexiste una disposición vinculante que obliga a la entidad a articular coordinaciones para materializar y dejar sin efecto legal, las resoluciones: **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ; RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ; y, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ;**

Que, bajo esta lógica inferencia, concluimos que, previo a dejar sin efecto las mencionadas resoluciones, es preciso correr traslado al **CLUB DE MADRES “SEÑOR DE LOS MILAGROS”** de Zorritos; para que haga ejercicio de su derecho de defensa en el **MODO y FORMA** prescritos por ley; y, es de alcance de la administración pública para cumplir con

² Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 159.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



lo dispuesto en las normas glosadas y precisadas en este informe, debiendo **GARANTIZAR** el **DEBIDO PROCEDIMIENTO y DERECHO DE DEFENSA** en el presente caso.

Que, dicho eso podemos mencionar que el Gerente de Asesoría Jurídica, con **Informe Legal N° 248-2023/MPCVZ-ALC**, de fecha 18 de diciembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** - Que, corresponde **INICIAR** el procedimiento para **DEJAR SIN EFECTO** las siguientes resoluciones: **a) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ**, de fecha 27 de agosto del 1987; **b) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ, RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ**, de fecha 15 de mayo del 1992; y, la **c) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ**, de fecha 08 de abril del 1987. **SEGUNDO.** - Se **RECOMIENDA, CORRER TRASLADO** de todos los actuados al **CLUB DE MADRES "SEÑOR DE LOS MILAGROS"** de Zorritos, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, para el ejercicio de su **DERECHO DE DEFENSA**, otorgándole **un plazo mínimo de cinco (05) días, para presentar sus descargos, sobre el inicio del PROCEDIMIENTO** para **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones mencionadas en la recomendación segunda del presente informe legal. **TERCERO.** - Se **RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO (Resolución de Alcaldía)** con las formalidades de ley.

Que, estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - Ley N°27972** y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DISPONE, INICIAR** el **PROCEDIMIENTO** para **DEJAR SIN EFECTO** las siguientes resoluciones: **a) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 050/87-MPCVZ**, de fecha 27 de agosto del 1987; **b) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ, RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 024/92-MPCVZ**, de fecha 15 de mayo del 1992; y, la **c) RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 048/87-MPCVZ**, de fecha 08 de abril del 1987; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución con todos sus actuados a la **CLUB DE MADRES "SEÑOR DE LOS MILAGROS"** de Zorritos, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, para el ejercicio de su derecho de defensa, otorgándole **un plazo mínimo de cinco (05) días, para presentar sus descargos, sobre el PROCEDIMIENTO** para **DEJAR SIN EFECTO** las siguientes resoluciones mencionadas en el Artículo Primero de la presente resolución; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

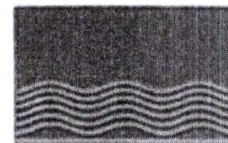
ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de la presente resolución, a las Sub. Gerencias y Gerencias de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos; y, demás instancias administrativas para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N°72- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

